

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira Valle, 25 de mayo de 2023. A despacho del señor Juez el presente asunto, informándole que, por auto No. 0939 del 5 de septiembre de 2022, se puso en conocimiento por el término de tres días, la **solicitud de terminación del presente proceso por pago total** elevada por la entidad **demandante BANCO DE BOGOTÁ S.A.** (consec. 18 y 19 E.D.) Sírvasse Proveer.

VANESSA HERNANDEZ MARÍN
Secretaria



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
PALMIRA VALLE**

Mayo veintinueve (29) de dos mil veintitrés (2.023)

Auto número: **0759**

**ASUNTO : TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE
LOS CANONES EN MORA**
PROCESO : RESTITUCIÓN DE TENENCIA
DEMANDANTE : BANCO DE BOGOTÁ S.A.
DEMANDADO : SOLUCIONES DE RIEGO ALCY S.A.S.
RADICACIÓN : 765203103003-2021-00065-00

Proveer respecto de la solicitud de **terminación del proceso por pago total de la obligación**, informada por el apoderado judicial de la **parte demandante**, por pago total de los canones de arrendamiento en mora, contenidos en el contrato de contrato de leasing financiero.

PREMISA FÁCTICA:

La entidad demandante BANCO DE BOGOTÁ S.A. a través de su mandatario judicial, peticionó la terminación del presente proceso, por pago total de los canones de arrendamiento en mora, pactados del contrato de leasing financiero No. 453625097 / 453625088 que dieron origen al presente proceso.

Revisado el presente asunto, se tiene que mediante auto No. 456 del 30 de noviembre de 2.020, se admitió la presente demanda de restitución de tenencia en favor de la entidad financiera BANCO DE BOGOTÁ S.A. y, en contra de la sociedad SOLUCIONES DE RIEGO ALCY S.A.S.¹

Mediante sentencia de primera instancia No. 072 del 28 de abril de 2.022, se ordenó declarar judicialmente terminado el CONTRATO DE LEASING FINANCIERO destinado a la adquisición de maquinaria y/o equipos usados No. 453625097 / No. 453625088 suscrito el 30 de mayo de 2018 celebrado entre el BANCO DE BOGOTÁ S.A. como arrendadora y, la sociedad SOLUCIONES DE RIEGO ALCY S.A.S. como arrendatario, ordenándose en consecuencia la restitución del mueble objeto del contrato de leasing.²

¹ Ver consecutivo 11 E.D.

² Ver consecutivo 17 E.D.

PREMISA NORMATIVA:

Al presente caso, resulta aplicable lo dispuesto en el inciso primero del artículo 461 del Código General del Proceso.

CONCLUSIÓN:

Conforme las anteriores precisiones, este Despacho accederá a lo peticionado; emitirá los oficios de levantamiento de medidas, y ordenará comunicar lo respectivo a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales Sede Palmira.

Por lo anterior, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Palmira,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente asunto por **PAGO TOTAL DE LOS CANONES EN MORA** contenido en el contrato de LEASING FINANCIERO destinado a la adquisición de maquinaria y/o equipos usados No. 453625097 / No. 453625088 suscrito el 30 de mayo de 2018 celebrado entre el BANCO DE BOGOTÁ S.A. como arrendadora y, la sociedad SOLUCIONES DE RIEGO ALCY S.A.S. como arrendador, conforme lo señalado por la parte actora a través de su apoderado judicial.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto.

Por Secretaría elabórese la comunicación correspondiente, y remítase a la referida oficina de Registro, dejándose la constancia de rigor, previa comunicación a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales Sede Palmira.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron como base de ejecución, a favor de la parte actora y déjese las constancias respectivas.

CUARTO: ARCHÍVESE este asunto, previa cancelación de su radicación en el Sistema Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CARLOS IGNACIO JALK GUERRERO

VHM

Firmado Por:
Carlos Ignacio Jalk Guerrero
Juez
Juzgado De Circuito

Civil 003
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e2e794a16a65f3e9e85cf002924df865a1f1c6db857674d0583c8997972e952**

Documento generado en 29/05/2023 01:29:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>